

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2022-0182-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la “Fundación Musak para la Educación Artística”, domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha ...	2
---	---

FUNCIÓN ELECTORAL

REGLAMENTO:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-25-29-12-2022 Expídese el Reglamento para las elecciones de los vocales principales y suplentes del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social	5
---	---

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Camilo Ponce Enríquez: De creación de la parroquia rural “SHUMIRAL”	12
--	----

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0182-A

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.*”.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.*”.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 22 de diciembre de 2022 (trámite Nro. MCYP-DA-2022-3206-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la “Fundación Musak para la Educación Artística”.

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-2397-M de 23 de diciembre de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la “Fundación Musak para la Educación Artística”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación Musak para la Educación Artística”, domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Cuesta Aguilar Amparito del Rocío	1707736128	ecuatoriana
Pacheco Cuesta Daniela Nicole	1726609009	ecuatoriana
Pacheco Cuesta María Belen	1721434221	ecuatoriana
Pacheco Cuesta Santiago José	1720507985	ecuatoriana
Pacheco Pérez Víctor Hugo	1706552385	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa. Dado en Quito, D.M., a los 29 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA
MACHUCA
MERINO

RESOLUCIÓN PLE-CNE-25-29-12-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad con lo señalado en los numerales 1 y 4 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales; así como garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que determine la ley;
- Que al Consejo Nacional Electoral, en uso de la facultad establecida en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le compete colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que la Ley Reformatoria de la Ley de Seguridad Social referente a la Conformación del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181 de 1 de noviembre de 2022, establece: “Art. 28.- Integración del Consejo Directivo.- El Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social estará integrado en forma tripartita y paritaria, entre hombre y mujeres, por un representante de los asegurados, un representante de los empleadores y uno de la Función Ejecutiva. Los Vocales ejercerán sus funciones por un período de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos para la misma representación por una sola vez. La presidencia de este Consejo será rotativa entre los tres vocales que la componen, para lo cual, la Secretaría del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, llevará un registro y notificará a los vocales, que a la fecha lo componen, a que sector representado le corresponde ejercer dicho cargo. El tiempo de duración de la presidencia será equitativa para los tres vocales miembros en períodos de dieciséis meses. Cada representante tendrá un suplente que subrogará al titular en caso de ausencia temporal o definitiva. En caso de ausencia o imposibilidad para asumir el cargo de los

respectivos suplentes de los vocales principales. El Consejo Nacional Electoral, en el plazo máximo de 30 días, convocará a aquellos candidatos vocales principales y suplentes que sigan en la lista en el orden de votación, según el sector que corresponda: asegurados o empleadores. El Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deberá instalar sus sesiones con la presencia de al menos dos de sus tres vocales miembro, siendo responsabilidad de la secretaria de dicho Consejo las respectivas confirmaciones”;

Que la Ley Reformatoria de la Ley de Seguridad Social referente a la Conformación del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establece: “Art. 28.1.- De la calificación previa de candidaturas. - Los candidatos a vocales principales y suplentes, previa a su participación electoral, serán calificados por el Consejo Nacional Electoral, en el marco de estrictos criterios técnicos de experiencia y los requisitos que establezca la presente Ley y el Reglamento respectivo. Los vocales del Consejo Directivo responderán a las solicitudes de información y comparecencia de las diferentes funciones del Estado, desempeñarán sus labores profesionales, no gozarán de estabilidad indefinida en su cargos, deberán prestar sus servicios de forma exclusiva y a tiempo completo para el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y podrán ejercer la catedra universitaria, se afiliarán al sistema de seguridad social y sus aportes y remuneración serán pagados del presupuesto del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Además de estas obligaciones y derechos, los vocales del Consejo Directivo ejercerán las atribuciones y gozarán de los beneficios descritos en esta Ley”;

Que La Ley Reformatoria de la Ley de Seguridad Social referente a la Conformación del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social determina: “La elección de los vocales, que representarán a los asegurados y a los empleadores en el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, será a través de votación, igual, periódica, directa, secreta adaptada a la realidad de las nuevas tecnologías y escrutada públicamente, siendo responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, el proceso de convocatoria, elección y designación, al finalizar cada período. Los representantes de los asegurados y de los empleadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. El Reglamento emitido por el Consejo Nacional Electoral establecerá el número mínimo y las características que deberá justificar la organización que vayan a presentar sus candidatos a vocales del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. El Consejo Nacional Electoral verificará que las organizaciones que proponen los candidatos para vocales principales y suplentes al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social tienen presencia nacional, así como también establecerá los requisitos y características que deberán disponer cada una de las organizaciones, previo a la calificación de los candidatos a los cuales las mismas proponen”;

Que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Reformatoria de la Ley de Seguridad Social referente a la Conformación del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establece que: “El Consejo Nacional Electoral en un plazo no mayor a los sesenta (60) días contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, expedirá la reglamentación necesaria para el cumplimiento del proceso electoral”;

Que al Consejo Nacional Electoral le corresponde garantizar el ejercicio de la democracia para los procesos electorales y para la designación de las autoridades de los órganos del poder público, en el presente caso, es competente para convocar a colegios electorales para que designen a sus representantes principales y sus suplentes de los asegurados y empleadores ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,

En uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE LOS VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 1. Objeto. - El presente reglamento define los lineamientos para la realización del proceso electoral para elegir a los vocales principales y suplentes del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de conformidad con el siguiente detalle:

- a) Vocal principal y vocal suplente como representantes de los asegurados; y,
- b) Vocal principal y vocal suplente como representantes de los empleadores.

Artículo 2. Plan Operativo, Presupuesto, Calendario Electoral y Matriz de Riesgos.-La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales del Consejo Nacional Electoral elaborará los siguientes documentos: Plan Operativo, Presupuesto, Calendario Electoral y Matriz de Riesgos, para el funcionamiento de los colegios electorales.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social implementará todas las acciones que correspondan para garantizar el proceso de elección de los vocales principales y suplentes de los asegurados y empleadores, considerando los límites que establecen los principios y las reglas de la administración de los recursos públicos. El presupuesto aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral será remitido al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el financiamiento y asignación respectiva.

Artículo 3. Convocatoria.- El Consejo Nacional Electoral, en cadena de radio y televisión, así como en el portal web institucional y del Instituto

Ecuatoriano de Seguridad Social, realizará la convocatoria a nivel nacional a los diferentes presidentes o máximos representantes legales de las organizaciones con personería jurídica y de carácter nacional que tengan relación o se identifiquen con temas de seguridad social, de los sectores de los trabajadores en relación de dependencia, el trabajador autónomo, el profesional en libre ejercicio, el menor trabajador independiente, las personas que realicen trabajo del hogar no remunerado, los afiliados del seguro social campesino, los afiliados voluntarios, los pensionistas sean estos: jubilados, pensionistas de viudez, pensionistas por orfandad; y, de los empleadores en general, que constan en la nómina definitiva provista por el Instituto de Seguridad Social, quienes conformarán los Colegios Electorales, encargados de elegir a los vocales principales y suplentes de asegurados y empleadores al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

La convocatoria contendrá la forma de votación, lugar, fecha y hora para la acreditación e instalación de los colegios electorales, número de representantes a elegir, y más información que el Consejo Nacional Electoral estime pertinente para el desarrollo del proceso.

Artículo 4. Forma de elección de los vocales principales y suplentes al Consejo Directivo. – Los vocales principales y suplentes de los asegurados y empleadores serán elegidos mediante los colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral, los mismos que se registrarán bajo los principios de transparencia, paridad, alternabilidad, igualdad, no discriminación, participación y equidad.

El proceso de designación a través de los colegios electorales de los asegurados y empleadores se desarrollará mediante votación igual, periódica, directa y secreta.

En el caso que el Consejo Nacional Electoral cuente con nuevas tecnologías que permitan obtener los resultados en forma inmediata, estas se podrán adaptar a la naturaleza de los colegios electorales. El escrutinio será público con la finalidad de que los presidentes o máximos representantes legales de las organizaciones puedan observar el proceso.

La designación del vocal principal y del vocal suplente, como delegados del Estado, será realizada por el Presidente de la República, con sujeción a lo dispuesto por el Reglamento para la Calificación e Idoneidad de los Candidatos a Vocales Principales y Suplentes del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y al calendario establecido por el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 5. Acreditación de los miembros de los Colegios Electorales.– Para efectos de la acreditación para el ejercicio del derecho al voto, en el día, hora y lugar señalados en la convocatoria, los presidentes o máximos representantes legales de las organizaciones convocadas deberán cumplir:

Los presidentes o máximos representantes legales de cada organización convocada deberán concurrir al lugar señalado en la convocatoria y registrar su asistencia con al menos, treinta minutos de antelación a la hora fijada en

la convocatoria para la realización del proceso eleccionario, para lo cual deberán portar su cédula de identidad o pasaporte.

Una vez que se haya cumplido con lo previsto en el inciso precedente, el Consejo Nacional Electoral deberá entregar a cada persona registrada una credencial de acreditación.

La credencial de acreditación será el único documento válido que permitirá al presidente o máximo representante legal de cada organización convocada a participar del proceso eleccionario y por tanto, le permite ejercer su derecho al voto.

Artículo 6. Instalación del Colegio Electoral. - A la hora señalada en la convocatoria, el Presidente/a del Consejo Nacional Electoral o su delegado, dispondrá que mediante Secretaría se verifique el quórum del Colegio Electoral y lo instalará en audiencia pública, con la mitad más uno de sus integrantes.

Si a la hora prevista en la convocatoria, no existiere ese número de miembros, el Presidente/a del Consejo Nacional Electoral o su delegado instalará la audiencia una hora más tarde, con los miembros acreditados que se encuentren presentes.

Durante la audiencia, los presidentes o máximos representantes legales de las organizaciones no podrán participar ni interferir en el normal desarrollo del Colegio Electoral.

Una vez instalada la audiencia, el Presidente/a del Consejo Nacional Electoral o su delegado, dispondrá que, por Secretaría se le de lectura de las normas legales y reglamentarias pertinentes vinculadas con el proceso eleccionario.

Artículo 7. Presentación de candidaturas. - El Presidente/a del Consejo Nacional Electoral o su delegado, dispondrá que por secretaría se ponga en conocimiento de los miembros del colegio electoral, la nómina de los binomios que fueron calificados previamente por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 8. Juntas Receptoras del Voto. - La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, previo a la instalación de los colegios electorales, designará a los Miembros de la Junta Receptora del Voto, quienes serán encargados de receptor la votación y realizar el escrutinio.

Artículo 9. Sufragio. - Para la votación el o la Secretaria del Colegio Electoral nombrará a cada uno de los presidentes o máximos representantes legales de las organizaciones acreditadas, quienes expresarán su preferencia en la Junta Receptora del Voto, a través de voto secreto en la papeleta dispuesta para el efecto. Para constancia de lo actuado firmará el padrón electoral. Su expresión podrá ser afirmativa por el binomio de su preferencia, nulo o blanco.

Artículo 10. Escrutinio. - Una vez terminada la votación, la Junta Receptora del Voto realizará el escrutinio y sus miembros suscribirán el acta correspondiente. El acta de escrutinio será publicada por todos los medios con los que cuente el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 11. Proclamación de resultados. - El Presidente/a del Consejo Nacional Electoral o su delegado, una vez concluido el escrutinio, realizará la proclamación de resultados oficiales obtenidos por cada uno de los binomios.

Los candidatos que obtuvieron la mayor cantidad de votos en los colegios electorales de asegurados y empleadores serán designados para integrar el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 12. Entrega de credenciales. - El Pleno del Consejo Nacional Electoral, realizará la entrega de credenciales que acreditan como ganadores al binomio de asegurados y empleadores, mismos que integrarán el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 13. Notificación. - La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará los resultados electorales obtenidos a los binomios que representarán a los asegurados y a los empleadores en el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a la Presidencia de la República, Asamblea Nacional, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a la Superintendencia de Bancos; y, a la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIONES GENERALES

Disposición General Primera. - Las normas de este reglamento se interpretarán en la forma más favorable al ejercicio de los derechos de participación. En caso de dudas sobre la aplicación de este reglamento serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Disposición General Segunda. - El Pleno del Consejo Nacional Electoral, adoptará las resoluciones necesarias para el cumplimiento del presente proceso de votación mediante colegios electorales para elegir a vocales principales y suplentes de asegurados y empleadores del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para todo lo que no esté previsto en el presente reglamento.

Disposición General Tercera. - Además del presente reglamento, las áreas técnicas de este organismo elaborarán los protocolos o documentos que sean necesarios, de ser el caso, para llevar adelante el proceso operativo, mismos que serán difundidos de forma oportuna a las organizaciones acreditadas para participar de los colegios electorales y a la ciudadanía en general.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, en el plazo de cuarenta y cinco días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente reglamento, presentará al Pleno del Consejo

Nacional Electoral el Plan Operativo, Presupuesto, Calendario Electoral y Matriz de Riesgos para el funcionamiento y desarrollo de los colegios electorales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y se publicará en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 097-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:

**SANTIAGO
VALLEJO**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL "SHUMIRAL" DEL CANTON CAMILO PONCE ENRIQUEZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cantón Camilo Ponce Enríquez, es uno de los cantones del Azuay, con el mayor índice de crecimiento poblacional, según los propios datos del último censo realizado por el Instituto de Estadísticas y Censos, en el 2010 el cantón Camilo Ponce Enríquez contaba con una población de 21.998 habitantes y comparando estos datos cuando el cantón Camilo Ponce Enríquez era parroquia tenía solo 10.120 habitantes, observando un incremento considerable de población de un 117,37%, con una tasa de crecimiento superior a la tasa crecimiento nacional; que para el 2021 supero dichas proyecciones, según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, actualmente contamos con una población que supera los 40.000 habitantes, aunque no contemos con datos oficiales actualizados referente al tema de población y vivienda, debido a que se declaró por la Organización Mundial de la Salud (OMS) la infección por COVID-19 como pandemia a nivel mundial.

En nuestro cantón se viene realizando minería desde hace más de treinta años, iniciándose esta actividad en el sector de Bella Rica y luego se fue dispersando en Santa Martha, San Gerardo, Pijilí y en la actualidad existen otros lugares donde se realiza de manera informal dicha actividad, por lo que se ha constituido en un polo de atracción y ha ocasionado un crecimiento de la población; convirtiéndose en la principal actividad económica del cantón, la mayoría de sus habitantes se han dedicado a la minería debido a los buenos salarios; el incremento de la demanda de la mano de obra ha producido la expansión de la actividad minera, lo que ha producido efectos negativos como es la contaminación de las aguas de ríos y quebradas, la tala de recursos forestales presentes en bosques primarios ya que estas maderas finas y duras están usando para las galerías de las minas.

En el ámbito de los recursos hídricos, el cantón está atravesado por cinco importantes cuencas hidrográficas (Jagua, Balao, Gala, Tenguel y Río Siete) que corren en forma paralela desde la Cordillera Occidental hasta el Océano Pacífico. La cuenca hidrográfica dominante en el territorio es la del Río Gala, puesto que ocupa el 34,68% del territorio, seguida de la del Río Balao, que

ocupa el 25,22% del cantón; en tercer puesto se ubica la cuenca del Río Jagua con el 18,74%, le sigue la cuenca del Río Tenguel con el 11,45% del territorio cantonal, por último, se ubica la cuenca del Río Siete con el 9,76%.

Las cinco cuencas hídricas del cantón se dirigen directamente al océano Pacífico con la particularidad que estas no forman parte de las principales cuencas hídricas del Azuay, como el Río Paute y el Río Jubones redes hídricas de gran importancia.

Vale indicar el alto índice de deforestación que hay en los bosques del cantón ya sea para la ampliación de la frontera agrícola ganadera como para la venta de madera de valor comercial, producto de esta tala indiscriminada que sumada a la minería, presente cerca de las vertientes de agua de consumo humano, ocasiona cambios bruscos en el paisaje, comportamiento del clima y por consiguiente la alteración de los caudales de agua.

En esta zona son importantes mantener un adecuado manejo para proveer servicios ambientales, ya que, por su actividad, pueden ser factibles para las actividades productivas como el turismo sostenible y comunitario de una ruta minera. En cuanto a esto, es necesario resaltar la importancia de los recursos hídricos con la Cuenca del Río Gala, pues ameritan una protección especial y una regulación estricta de las actividades que en estas superficies se desarrollan.

El GAD, desempeña un papel esencial para cuidar y mejorar la calidad del agua a través de medidas de protección ambiental, recuperación y protección de las cuencas hídricas que existen en nuestro cantón y velar por la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, luchar contra la desertificación y reducir la degradación de los hábitats naturales.

Por ello la coordinación del GAD, podrán asegurar que la conservación de la biodiversidad sea parte esencial de la planificación territorial y coordinar los acuerdos entre diferentes actores de los recursos hídricos y la conservación de los ecosistemas, coordinación fundamental con la población que vive en el sector de influencia. Además, pueden impulsar alternativas de bioeconomía, como mecanismo de aprovechamiento sostenible de la naturaleza que debe estar liderada por un nivel de gobierno de cercanía.

El GAD contribuye a reducir las muertes provocadas por la contaminación del agua y del suelo mediante la gestión de los recursos naturales y la adecuada gestión ambiental, lo que con mayor eficiencia lo podría realizar otro nivel de gobierno de cercanía. Lo que mediante una apropiada planificación y un óptimo nivel de gobierno de cercanía que contribuya en el cuidado de la contaminación ambiental se desarrollara estilos de vida más saludables.

El garantizar los derechos de la naturaleza con un gobierno de cercanía, que busque conservar, recuperar y regular el aprovechamiento del patrimonio natural y social, rural y urbano, que asegure y precautele los derechos de las presentes y futuras generaciones, beneficiándose de la riqueza obtenida por su aprovechamiento, y promover la gobernanza sostenible de los recursos naturales renovables y no renovables.

Un nuevo nivel de gobierno de cercanía, nacido para el cuidado del patrimonio natural y la vida humana por sobre el uso y aprovechamiento de recursos naturales no renovables, que busque el reducir y remediar la contaminación del agua en fuentes hídricas, lo que mejorar la calidad del agua través de medidas de protección medioambiental y la gestión integrada de los recursos hídricos, protegiendo y restableciendo los ecosistemas relacionados con el agua para mejorar su calidad.

La nueva Constitución de la República del Ecuador, establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales en su Art. 241; en el artículo 276, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural; y, el artículo 396, establece la obligación del Estado para adoptar las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

El cuidado y protección del Río Gala, al ser en la actualidad el único Río en el Cantón, libre de contaminación de los residuos de la actividad minera que durante muchos años de forma irresponsable a contaminado nuestros recursos

hídricos en la zona y requiere ser conservado ambientalmente, precautelando el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, por lo que se requiere construir un sistema administrativo y económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, que promueva un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y coadyuve a la unidad del Estado Ecuatoriano.

Con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía, que fortalezca el sistema democrático y garantizar el derecho a la participación política, participación ciudadana y control social en el ciclo de las políticas públicas, nivel de gobierno de cercanía, que promueva el consumo sostenible de los recursos naturales mediante la planificación territorial y que vele por la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y los servicios que proporcionan, en particular, los bosques, los humedales y las montañas.

Con un nuevo nivel de gobierno de cercanía, que consiga la transferencia y regulación de competencias son mecanismos concretos que hacen que los productos y servicios del Estado sean accesibles para la ciudadanía a través de los niveles de gobiernos de cercanía, que consigan la coordinación de sus responsabilidades con los distintos niveles de gobierno, que vuelve posible cumplir eficientemente sus objetivos de regular mediante el pronunciamiento legal, definir y esclarecer los roles de los distintos niveles de gobierno. No obstante, es necesario consolidar el proceso con miras a mejorar la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la prestación de servicios de calidad y con eficiencia.

El Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez de conformidad con el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, como institución pública debe cumplir la Constitución y la Ley en apego a las disposiciones constitucionales en primer lugar en apego a lo dispuesto en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece el orden jerárquico de aplicación de las normas que será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias, por lo que en primer lugar aplica la Constitución y luego el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.; y, en ejercicio de su autonomía expide la Ordenanza de Creación

de la Parroquia Rural "Shumiral", basada en la garantía de autonomía, consagrado en el Art. 6 del COOTAD que dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera, de los gobiernos autónomos descentralizados.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTON CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo primero expresa que "el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, tiene como deber primordial garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Art. 4 de la Constitución de la República, el territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales;

Que, el artículo 11, numeral 9 de la Constitución de la República, establece que "el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución";

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Que, en los numerales 2 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

2. Participar en los asuntos de interés público.

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales, y prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones.

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán

garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.;

Que, de conformidad con el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.;

Que, de conformidad con el Art. 239 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.;

Que, de conformidad con el Art. 241 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Art. 242 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales;

Que, el artículo 248 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación.

Que, en el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional,

regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, en los numeral 1, 3 y 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución; el fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público; y, el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, en los numeral 1 y 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado:

1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.
2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo.

Que, en los numeral 1 y 2 del artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde:

1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.
2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental.

Que, de conformidad con el Art. 376 de la Constitución de la República del Ecuador, las municipalidades, para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la obligación del Estado para adoptar las políticas y medidas oportunas que

eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas;

Que, el artículo 411 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.

Que, el artículo 413 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua.

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el orden jerárquico de aplicación de las normas que será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los

cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro Sexto del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el artículo 5 de la Ley Para la Fijación de Límites Territoriales Internos, señala que, para la creación de nuevas circunscripciones territoriales o su fusión, se observarán las reglas y procedimientos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y esta ley; y, que se deberá contar con el informe técnico del Comité Nacional de Límites Internos, sin el cual ninguna resolución u ordenanza tendrá el valor jurídico correspondiente.

Que, el literal e), del artículo 13 de la Ley Para la Fijación de Límites Territoriales Internos, señala que, una de las funciones del Comité Nacional de Límites Internos, es el emitir el informe técnico de factibilidad, como requisito previo para la creación de nuevas circunscripciones territoriales o modificación de límites existentes;

Que, la Disposiciones Generales Tercera, de la Ley Para la Fijación de Límites Territoriales Internos, señala que, para la creación de parroquias rurales, deberá contarse con la verificación técnica emitida por el Comité Nacional de Límites Internos sobre los límites de la nueva circunscripción; así como con la verificación técnica del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, sobre el cumplimiento del requisito poblacional.

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece que entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones

territoriales en su literal d) está la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, dota de autonomía política, administrativa y financiera a los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, que comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política de la cual está dotada, es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, Garantiza de autonomía a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, entre los que se cuenta los siguiente: a) Derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; normas regionales; ordenanzas provinciales, distritales y municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones parroquiales rurales; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República (...) k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código;

Que, el artículo 10 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece los niveles de organización territorial que el Estado Ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales; y en el marco de esta organización territorial, por razones de conservación ambiental, podrán constituirse regímenes especiales de gobierno.

Que, el artículo 24 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, determina que las parroquias rurales constituyen circunscripciones territoriales integradas a un cantón a través de ordenanza expedida por el respectivo concejo municipal.

Que, el artículo 57 literal "v" del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, determina que una de las Atribuciones del Concejo Municipal en crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de pueblos y nacionalidades indígenas, los concejos cantonales podrán constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en el COOTAD.

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, señala que los regímenes especiales son formas de gobierno y administración del territorio, constituidas por razones de población, étnico culturales o de conservación ambiental.

En ejercicio de las atribuciones legales establecida en los artículos 10, 24, 25, 26, literales a) y v) del artículo 57 y 72 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL "SHUMIRAL"

CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL "SHUMIRAL"

Art. 1. Creación. - Créase la Parroquia Rural "Shumiral", dentro de la jurisdicción Político Administrativa del cantón Camilo Ponce Enríquez y

provincia de Azuay, con sus límites naturales e hitos que se detallan en el articulado subsiguiente.

Art. 2. Denominación y Cabecera. - Se denomina a la Parroquia Rural "Shumiral", su cabecera Parroquia llevará el nombre y será en la actual Comunidad Shumiral.

Art. 3. Conforman. - La Parroquia Rural "Shumiral", está conformada por las siguientes comunidades: Shumiral, Mirador, Guadalupe, San Jacinto de Iñan, Pucul, El Progreso, San Juan de Naranjilla y, otras que se crearen, a las que la Municipalidad de Camilo Ponce Enríquez, las reconocerá como unidades básicas de participación de los gobiernos autónomos descentralizados, conforme a lo establecido en el artículo 248 de la Constitución de la República del Ecuador.

CAPÍTULO II DE LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL "SHUMIRAL"

Art. 4. Los límites jurisdiccionales de la Parroquia Rural "Shumiral", serán los siguientes:

A. AL NORTE:

Del punto No. H02 de coordenadas geográficas en $x= 641596.52$ y en $y= 9670628.20$, ubicado en el centro del puente de la vía panamericana que pasa sobre el Río Gala, continúa aguas arriba hasta el punto No. H03 de coordenadas geográficas en $x= 653119.50$ y en $y= 9668455.39$, ubicado en la afluencia del Río Gala y el Río Las Juntas, continúa aguas arriba del Río Gala hasta el punto No. H04 de coordenadas geográficas en $x= 656259.13$ y en $y= 9667983.09$ ubicada en la siguiente saliente al Río Gala, continúa aguas arriba del Río Gala hasta el punto No. H05 de coordenadas geográficas en $x= 657177.68$ y en $y= 9667463.90$ ubicado en la afluencia de los Ríos Gala, Tenguelillo y San Miguel, continúa aguas arriba del Río San Miguel hasta el punto No. H06 de coordenadas geográficas $x= 661920.83$ y en $y= 9666237.80$ ubicado en la afluencia en el Río Chancay.

B. AL SUR:

Del punto No. H14 de coordenadas geográficas $x= 658526.19$ y en $y= 9659181.63$, ubicado en los orígenes de la quebrada Rosa de Oro, desde

este origen se levanta una abscisa en dirección Este-Oeste hasta cortar con la prolongación de los orígenes de la quebrada de Cachi en el punto No. H15 de coordenadas geográficas $x= 657341.46$ y en $y= 9659181.64$, continua en la prolongación desde los orígenes de la quebrada de Cachi, aguas abajo hasta cortar con la paralela proyectada a 250 metros de la vía principal San Gerardo-San Juan de Naranjillas en el punto No. H16 de coordenadas geográficas $x=656124.19$ y en $y=9661656.42$, continuando por esta paralela en dirección Este - Oeste hasta su corte con la paralela proyectada a 1 kilómetro del eje del Río Pinllo en el punto No. H17 de coordenadas geográficas $x= 654034.81$ y en $y= 9662411.93$, continua en dirección a la paralela mencionada en dirección Sur-Norte hasta cortar con la quebrada S/N en el punto No. H18 de coordenadas geográficas $x= 654188.72$ y en $y= 9664194.72$, continúa aguas arriba del curso de la quebrada s/n hasta su nacimiento en el Punto H19 de coordenadas geográficas $x= 654021.13$ y en $y= 9664288.74$ de cota 1240 m.s.n.m., siguiendo la cota 1240 m.s.n.m. rodeando la loma sin nombre ubicada en la cota 1280 m.s.n.m., hasta cortar con el estero s/n en el punto No. H20 de coordenadas geográficas $x= 653571.50$ y en $y= 9663776.11$, continúa aguas abajo del curso del estero s/n hasta el punto No. H21 de coordenadas geográficas $x= 652918.73$ y en $y= 9664532.04$ ubicado en la afluencia del Estero s/n y el Río Pinllo, continuando aguas abajo del curso de agua del Río Pinllo, hasta el punto No. H22 de coordenadas geográfica $x= 652401.27$ y en $y= 9664793.11$ ubicado en la afluencia en el Río Chico, continúa aguas abajo del curso de agua del Río Chico, hasta el punto No. H23 de coordenadas geográficas $x=651324.55$ y en $y= 9666101.85$ ubicado en la afluencia con el estero s/n, continúa aguas abajo del Río Chico hasta el punto No. H24 de coordenadas geográficas $x= 647434.77$ y en $y=9668442.03$ ubicado en la afluencia al Estero La Ensellada, continúa aguas arriba del Estero La Ensellada hasta el punto No. H25 de coordenadas geográficas $x= 647685.09$ y en $y= 9667881.42$ ubicado en el cruce del Estero La Ensellada y la paralela a 200 metros del eje de la vía Shumiral – San Gerardo, continúa por la paralela mencionada en dirección Norte – Sur hasta cortar con la paralela al Río Chico a 1 kilómetro desde el borde del Río Chico en el punto No. H26 de coordenadas geográficas $x= 647456.57$ y en $y= 9667429.70$, continúa por la paralela al Río Chico a 1 kilómetro desde el borde del Río Chico en dirección Este-Oeste hasta el punto No. H27 de coordenadas geográficas $x= 645739.21$ y en $y= 9667199.22$ ubicado en el cruce de la paralela a 1 Kilómetro del borde del Río Chico, con la quebrada s/n que alimenta al Río Chico, continúa aguas abajo de la quebradas s/n hasta el punto No. H28 de coordenadas

geográficas $x= 644889.05$ y en $y= 9668283.61$, ubicado en la afluencia de la quebrada s/n al Río Chico, continúa aguas abajo del Río Chico, hasta el punto No. H01 de coordenadas geográficas $x= 641379.46$ y en $y= 9669862.11$, ubicado en el acceso sur al puente de la vía panamericana sobre el Río Chico.

C. AL ESTE:

Del punto No. H06 de coordenadas geográficas $x= 661920.83$ y en $y= 9666237.80$ ubicado en la afluencia del Río San Miguel y el Río Chancay, continúa desde la afluencia del Río San Miguel y el Río Chancay aguas arriba del Río Chancay, hasta el punto No. H07 de coordenadas geográficas $x= 662084.69$ y en $y= 9665960.54$ ubicado en la afluencia a la quebrada Burlyacu, continúa desde la afluencia de la quebrada Burlyacu aguas arriba hasta el punto No. H08 de coordenadas geográficas $x= 662084.72$ y en $y= 9664647.16$ ubicado en la afluencia la quebrada Duco, continúa aguas arriba de la quebrada Duco hasta el punto No. H09 de coordenadas geográficas en $x= 661552.38$ y en $y= 9663325.46$, ubicado en los orígenes de la quebrada Duco, de los orígenes de la quebrada Duco, una alineación al Sur - Oeste hasta las nacientes de la quebrada Pagua en el punto No. H10 de coordenadas geográficas $x= 661437.70$ y en $y= 9663078.17$, de las nacientes de la quebrada Pagua, el curso de la quebrada Pagua, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Pagua en el punto No. H11 de coordenadas geográficas $x= 661006.78$ y en $y= 9662571.89$, de la afluencia en el Río Pagua, el curso del Río Pagua aguas abajo hasta su afluencia en el Río Tenguelillo en el punto No. H12 de coordenadas geográficas $x= 659442.86$ y en $y= 9662663.53$, continúa aguas arriba del curso del Río Tenguelillo hasta la afluencia de la quebrada Rosa de Oro en el punto No. H13 de coordenadas geográficas $x= 659931.20$ y en $y= 9660939.81$, de la afluencia en la quebrada Rosa de Oro, el curso de la quebrada Rosa de Oro, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. H14 de coordenadas geográficas $x= 658526.19$ y en $y= 9659181.63$.

D. AL OESTE:

Del punto No. H01 de coordenadas geográficas $x= 641379.46$ y en $y= 9669862.11$, ubicado en el acceso sur al puente de la vía panamericana sobre el Río Chico, continúa en dirección de la vía panamericana de Sur a Norte hasta el punto No. H02 de coordenadas geográficas en $x= 641596.52$

y en y= 9670628.20, ubicado en el punto medio del puente de la vía panamericana que pasa sobre el Río Gala.

La descripción técnica de límites territoriales, se ha realizado en el sistema de referencias WGS84, coordenadas geográficas, sobre cartografía base oficial, formato vector, IGM 2020.

Art. 5. De existir divergencias entre las coordenadas señaladas y la ubicación de las unidades de linderación de las cuales se da esta referencia, prevalecerán estas últimas, excepto en el caso de que la unidad de linderación sea la coordenada geográfica.

Art. 6. Es parte de la presente ordenanza, como documento habilitante de la misma, el anexo cartográfico en el que están replanteados los límites jurisdiccionales de la nueva parroquia; así como los estudios técnico-ambientales que justifican y certifican el cumplimiento de los requisitos establecidos en el COOTAD.

Art. 7. Concédase a la parroquia rural "Shumiral", todos los privilegios y garantías legales, económicas y sociales que su categoría lo requiera para el mejor desarrollo de sus actividades, ambientales, económicas, sociales, comerciales, culturales, ancestrales y políticas.

Art. 8. Vigencia. - La presente Ordenanza entrará en vigencia con la aprobación por parte del Concejo, de la sanción por parte del Alcalde y su promulgación en el Registro Oficial, posterior a lo cual la Municipalidad de Camilo Ponce Enríquez, notificará a los Ministerios del Interior y de Economía y Finanzas, para los efectos legales y presupuestarios; sin perjuicio de su comunicación a otras instituciones del Estado, para su conocimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Disponer al Consejo Nacional Electoral convoque a elecciones para elegir los vocales de la Junta Parroquial de Shumiral, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La administración de la jurisdicción política administrativa de la nueva parroquia Shumiral, seguirá a cargo del Municipio de Camilo Ponce Enríquez, hasta que se elijan a las autoridades de la Junta Parroquial Rural.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y pagina Web Institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**ELIAS BALDOR
BERMEO CABRERA**

Sr. Baldor Bermeo Cabrera
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
**SONIA
MARISOL MORA**

Ab. Sonia Marisol Mora Ochoa
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL "SHUMIRAL"**, que antecede, fue conocida, discutida y aprobada por el concejo del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en sesiones extraordinarias 17-2022 y 22-2022, los días 28 de octubre y 30 de diciembre de 2022, en primer y segundo debate, respectivamente.

Camilo Ponce Enríquez, 30 de diciembre de 2022



Firmado electrónicamente por:
**SONIA
MARISOL MORA**

Ab. Sonia Marisol Mora Ochoa
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

En la ciudad de Camilo Ponce Enríquez, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil veintidós, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde del cantón Camilo Ponce Enríquez, la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL "SHUMIRAL", para que la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las Leyes.



Firmado electrónicamente por:
**SONIA
MARISOL MORA**

Ab. Sonia Marisol Mora Ochoa
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, a los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil veintidós; de conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **sanciono**, la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL "SHUMIRAL"**, y ordeno su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y página Web Institucional.

ALCALDE

Camilo Ponce Enríquez, 31 de diciembre de 2022



Firmado electrónicamente por:
**ELIAS BALDOR
BERMEO CABRERA**

Sr. Baldor Bermeo Cabrera
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ**

Proveyó y firmó, **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL "SHUMIRAL"**, el señor Baldor Bermeo Cabrera, Alcalde del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Camilo Ponce Enríquez, 31 de diciembre de 2022



Firmado electrónicamente por:
**SONIA
MARISOL MORA**

Ab. Sonia Marisol Mora Ochoa
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

Baldor



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA /AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.